

de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley número 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 13 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial, por delegación, el Jefe de la Sección de Industria, Julián Moreno Clemente.—6.657-14.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

27440 *ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «S. A. Sanpere de Paracaidas», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejido de lino-algodón y la exportación de conjuntos de colchonetas y almohadones con sus fundas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Sanpere de Paracaidas», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejido de lino (55 por 100) y algodón (45 por 100) y la exportación de conjuntos integrados por colchonetas y almohadones con sus respectivas fundas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «S. A. Sanpere de Paracaidas», con domicilio en calle Cerdeña, 229-237, Barcelona, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejido de lino-algodón (trama de lino 55 por 100-urdimbre de algodón 45 por 100), 250 gramos metros cuadrados, en crudo (P. E. 54.05.91), y la exportación de conjuntos compuestos de colchoneta, funda colchoneta, almohada y funda de almohada (P. E. 62.02.99.2).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del mencionado tejido lino-algodón, contenido en los conjuntos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 102 kilogramos con 40 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada expedición el porcentaje en peso que de la primera materia determinante del beneficio realmente contengan los conjuntos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinente, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a su términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este Régimen.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Tanto en la declaración o licencia de importación como en las licencias de exportación, deberá indicarse en la correspondiente casilla, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años, si bien la Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La presente autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27441 *ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 405.661, interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 17 de agosto de 1973 por «S. A. Letona».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.661, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «S. A. Letona», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 17 de agosto de 1973 del Consejo de Ministros, sobre sanción, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la Sociedad mercantil "Sociedad Anónima Letona", domiciliada en Barcelona, contra acuerdo del Consejo de Ministros de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, este último desestimatorio del previo recurso de reposición, por lo que se impuso a la Entidad recurrente la sanción pecuniaria de multa en cuantía de once millones (11.000.000) de pesetas, por dos infracciones en materia de disciplina del mercado, en relación con expedición de leche esterilizada, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos los expresados acuerdos sancionatorios en cuanto entienden producidas dos infracciones a dicho régimen, de fraude de calidad y volumen de dicho producto, de las que es responsable la Sociedad demandante, por ser en este extremo ajustados a derecho, y debemos anular y anulamos tales acuerdos por su disconformidad a derecho, en el particular en que imponen dicha multa en cuantía superior a cinco millones quinientos mil (5.500.000) pesetas, debiendo la misma quedar reducida a esta cantidad, con devolución a la Entidad recurrente del exceso ingresado por tal concepto; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumple en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

27442 *ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 400.651, interpuesto contra resolución de este Departamento desestimatoria de aizada, por silencio administrativo, por «Productos Selectos del Cerdo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.651, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Productos Selectos del Cerdo, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio desestimatoria

de reclamación de cantidad, por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Productos Selectos del Cerdo, S. A.", contra resolución desestimatoria, por silencio, de la alzada interpuesta contra la de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de diez de febrero de mil novecientos setenta, denegando la aplicación de deméritos en el precio de adjudicación de canales de cerdo, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho, y en consecuencia, los anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la deducción del valor de la mercancía adjudicada del porcentaje del doce por ciento de deméritos estimados en el acta correspondiente, el cual deberá ser liquidado por la Administración, dejando sin efecto en la cifra resultante el aval bancario presentado por el recurrente; todo ello sin expresa mención de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

27443

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», para la construcción de tres motores eléctricos de 9.870 KW. para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor de la Central Nuclear de Trillo (P. A. 85.01-A).

El Decreto 113/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Siemens, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Orense, número 2, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 23 de septiembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Siemens, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Siemens, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Siemens AG», de la República Federal Alemana, aprobado por el Ministerio de Industria y actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos motores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación mixta de los motores que después se detallan, en favor de «Siemens, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 113/1975, de 16 de enero, a la Empresa «Siemens, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Orense, número 2, para la fabricación de tres motores eléctricos de 9.870 KW. para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor nuclear (Partida Arancelaria 85.01-A), con destino a la Central Nuclear de Trillo.

2.ª Se autoriza a «Siemens, S. A.», a importar con bonificación del 85 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Siemens, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 82 por 100 el grado de nacionalización de estos motores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 18 por 100 del precio de venta de dichos motores.

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 113/1975 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Siemens, S. A.», sin que, en ningún momento, pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, la Agrupación de la Central Nuclear de Trillo, constituida por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»; «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Siemens, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los motores objeto de esta Autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Siemens, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Siemens, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 113/1975, que estableció la Resolución-tipo.

11.ª La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres motores de 9.870 KW. para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor de la Central Nuclear de Trillo

Descripción	Importador
Paquete de chapa magnética del rotor ...	Siemens, S. A., y Agrupación de la Central Nuclear de Trillo.
Arrollamiento de jaula	(Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima; Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., y Unión Eléctrica, S. A.).
Aros de sujeción	
Volantes de inercia	
Coinetes de empuje axial	
Dispositivos antirretorno	
Emisores de impulso	
Accesorios	
Varios	